



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 00443 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 523 del C.G.P., se deberá **establecer una relación de los activos y pasivos de la sociedad con indicación del valor estimado a cada uno de ellos**. Lo anterior en atención a que aunque en varios apartes del libelo introductor se identifica el inmueble que pretende incluir como activo de la sociedad y menciona que el mismo ha producido frutos civiles que también pretende incluir en la liquidación, no se observa que se haya cumplido con la carga establecida en la norma en comento, consistente en indicar el valor estimado de estos.

SEGUNDO. – Igualmente, **deberá adecuar las pretensiones 3, 4 y 5 de la demanda**, de tal forma que estas se compadezcan con la naturaleza del instrumento procesal iniciado y la finalidad que el mismo persigue, habida cuenta que dentro de la pretensión liquidatoria se está incluyendo la solicitud de rematar el bien inmueble denunciado como activo de la sociedad, tal como si se tratara de un juicio divisorio.

TERCERO. – Se servirá **aclarar la solicitud probatoria** tendiente a que se “*decrete y practique inspección judicial de secuestro, embargo y remate del inmueble*” y que se designe un perito de la lista de auxiliares de la justicia que determine el estado, valor comercial, realice las funciones de secuestro de la propiedad, proceda con el remate de la propiedad y establezca el valor de los cánones de arrendamiento dejados de percibir por el demandante; toda vez que de conformidad con lo normado en el artículo 227 del C.G.P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad probatoria respectiva, que en este caso sería la demanda o como prueba de las objeciones a los inventarios y avalúos, si es que llegaren a plantearse, pero tal como fue solicitado hasta ahora no tiene claro el Despacho lo pretendido con tal pedimento.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

JAH